



DECRETO NÚMERO: 409

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 81 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, EL CAPÍTULO X DENOMINADO “DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN LEGISLATIVA” DENTRO DEL TÍTULO OCTAVO, DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO, EL ARTÍCULO 104 BIS Y EL ARTÍCULO 104 TER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 81 y se adicionan la fracción X al artículo 81, el Capítulo X denominado “De la Dirección de Concertación Legislativa” dentro del Título Octavo, De las Dependencias del Poder Legislativo, el artículo 104 Bis y el artículo 104 TER; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 81.- ...

I.- a la VIII. ...

IX.- Dirección de Concertación Legislativa.

X.- Las demás que coadyuven a las funciones de las anteriores.

**CAPITULO X
DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN LEGISLATIVA**

ARTICULO 104 BIS.- Para coadyuvar con los trabajos legislativos de negociación para el logro de acuerdos, consensos o resoluciones habrá una Dirección de Concertación Legislativa.



ARTÍCULO 104 TER.- La Dirección de Concertación Legislativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover directrices para auxiliar en los consensos y negociaciones para la toma de decisiones en el proceso legislativo.
- II. Fortalecer el trabajo legislativo mediante mecanismos de coordinación y cooperación.
- III. Impulsar la conformación de acuerdos o consensos relacionados con iniciativas, proposiciones, propuestas y demás asuntos que requieran de su votación en comisiones o en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.
- IV. Recopilar y difundir información veraz para coadyuvar con el logro de acuerdos y resoluciones.
- V. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Désignese al Titular de la Dirección de Concertación Legislativa, en los términos regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.



DECRETO NÚMERO: 409

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 81 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, EL CAPÍTULO X DENOMINADO “DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN LEGISLATIVA” DENTRO DEL TÍTULO OCTAVO, DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO, EL ARTÍCULO 104 BIS Y EL ARTÍCULO 104 TER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. DELIA ALVARADO.

LIC. OSCAR ROLANDO SÁNCHEZ REYEROS.